

Texto resultante de la aprobación inicial por el Pleno de 31/10/2019 de la

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE POZUELO DE ALARCÓN

El periodo de información pública finaliza el 19 de diciembre de 2019

1º) Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 9 en el siguiente sentido:

“b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana según la normativa catastral: 0,475%.”

2º) Se modifica la letra c) del apartado 3 del artículo 9 por lo siguiente:

c) Bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge a continuación: 0,99%.

.../...

c.2. Bienes Inmuebles de uso industrial: cuando su valor catastral supere los 600.000,00 €.

.../...

c.7. Bienes Inmuebles de uso sanitario; cuando su valor catastral supere los 970.000,00 €.

c.8. Bienes Inmuebles de uso cultural: cuando su valor catastral supere los 5.770.000,00 €.

3º) Se modifica el cuadro de bonificaciones establecidas a favor de los sujetos pasivos del impuesto que sean titulares de familia numerosa, incluido en el apartado 4 del artículo 10, sustituyéndolo por el siguiente:

“4. Familias numerosas.

.../...

| | <i>Categoría General</i> | <i>Categoría especial</i> |
|---------------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| <i>VC menor 84.700 €</i> | <i>90%</i> | <i>90%</i> |
| <i>VC entre 84.701 € y 145.200 €</i> | <i>60%</i> | <i>80%</i> |
| <i>VC entre 145.201 € y 290.400 €</i> | <i>30%</i> | <i>60%</i> |
| <i>VC mayor 290.401 €</i> | <i>15%</i> | <i>25%</i> |

4º) Se modifican los dos primeros párrafos del apartado 5 del artículo 10 por los siguientes:

“5. Sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico.

Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de la energía respectiva, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal, o se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa y no haya sido informada desfavorablemente por el Ayuntamiento. La bonificación máxima aplicable será, en todo caso, del 50%, aun cuando se instalen ambos tipos de sistema, térmico y eléctrico.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. El cumplimiento de los requisitos técnicos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior y objeto de la bonificación. Asimismo, deberá haberse pagado al tiempo de la solicitud la tasa del título urbanístico habilitante y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.

